

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.

NUMERO 204.

Miércoles 29 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 147.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 25 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo excesivo el número de las solicitudes que se envían directamente á este Ministerio, no solo por los particulares, sino por los Alcaldes de los pueblos, interesando el establecimiento y traslado de puestos de la Guardia civil; encargo á V. S. que prevenga á dichas autoridades para que lo tengan en cuenta y lo hagan entender á los particulares, que según dispone la Real orden de 7 de Febrero de 1887, quedarán sin curso las solicitudes de instalación y traslación de puestos de la Guardia civil que no se remitan á este Ministerio por conducto de los Gobernadores civiles y con su informe sobre la conveniencia y posibilidad de acceder á la petición de que se trate, oyendo el parecer del Jefe de la respectiva Comandancia. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia.

Cáceres 27 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 148.

Habiendo desaparecido de la dehesa Vega de la Fuente, en el Ayuntamiento de Galisteo, el día 20 del actual, la caballería cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de la mencionada caballería, poniéndola á disposición de este Gobierno, caso de ser habida.

Cáceres 28 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Señas.

Una jaca de 4 años de edad, seis cuartas escasas de alzada, pelo negro, con la crin bastante fuerte y de bastante cuerpo y entera.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 149.

El Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura de José Aguilar Román (a) Granadino, Antonio Ramírez Valverde, Francisco Villalba España (a) Franco, fugados de la prisión de San Roque, (Cádiz) el día 6 del actual; el primero es natural de Granada, de diez y ocho años de edad, hijo de José y Ramona, soltero, sin instrucción, pelo y cejas castaños, ojos azules, boca regular, cara redonda, color sano, barba clara y estatura baja; el segundo es natural de Lorca, de veintiocho años, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara obalada, color sano, barba poblada, estatura regular, le falta el dedo corazón de la mano izquierda, y el tercero es natural de Armacha, de veinticinco años, soltero, jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano y barba clara».

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la referida busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á

disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Cáceres 28 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la adjunta lista no han remitido á este Gobierno los presupuestos ordinarios y adicionales que se les devolvieron para subsanar defectos á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo suficiente para verificarlo.

Se les recuerda por la presente el cumplimiento de tan importante servicio, apercibiéndoles con la imposición del máximo de la multa que establece la ley municipal si en el término de ocho días no remiten á estas oficinas los mencionados presupuestos.

Cáceres 27 de Octubre de 1902.—
El Gobernador, VICENTE ZAIDIN.

Presupuestos ordinarios.

Almoharín.
Aldea del Cano.
Arroyomolinos de Montánchez.
Acebo.
Cadalso.
Estorninos.
Galisteo.
García.
Garganta de Béjar.
Ibáñero.
Portaje.
Pasarón.
Piedras-Albas.
Robledillo de Gata.
Torremocha.

Presupuestos adicionales.

Piedras Albas.

JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para la remisión de los presupuestos de ingresos y gastos que para las atenciones de la campaña de extinción de la langosta deben remitir las Juntas municipales de los pueblos invadidos según previe-

nen la ley y reglamento vigentes, se advierte á los Alcaldes de los pueblos en que la infección está declarada, que si antes del día 10 del próximo mes de Noviembre no obran en poder de esta Superioridad los citados presupuestos, se les impondrá la multa de 100 pesetas con las que desde luego les comino

Cáceres 27 de Octubre de 1902.—
El Gobernador Presidente, VICENTE ZAIDIN.

REGLAMENTO

DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

(Continuación.)

CAPITULO VIII

De la lactancia á niños gemelos.

Art. 266. La Diputación provincial atiende al pago de la lactancia de niños gemelos, hijos de padres vecindados en los pueblos de esta provincia, previa justificación de los extremos siguientes:

1.º Inscripción en el Registro civil del nacimiento de los niños gemelos.

2.º Certificación del Facultativo que le prestó su asistencia, expresando las causas que impidan á la madre de los niños gemelos el lactar á ambos.

3.º Expediente de pobreza.

Art. 267. El solicitante que desee obtener la subvención para la lactancia de niños gemelos, dirigirá la instancia acompañada de los justificantes que quedan reseñados á la Comisión provincial.

Art. 268. A la persona que le sea concedida la subvención, percibirá la suma de 30 pesetas trimestrales, hasta que los gemelos cumplan la edad de diez y ocho meses.

Art. 269. Para el cobro de esta suma, el subvencionado acreditará la existencia de ambos gemelos, quedando sin efecto la subvención desde el momento en que fallezca uno de ellos.

CAPITULO IX

De los huérfanos y desamparados.

Art. 270. Tendrán ingreso en los Hospitales de Cáceres y Plasencia:

1.º Los expósitos que proceden de los partidos que debe registrar cada uno de ellos, hayan cumplido el sexto año de lactancia.

2.º Los huérfanos de padre y madre absolutamente pobres, menores de doce años, previa formación de expediente en que se haga constar de una manera fehaciente estos extremos con los informes del Cura párroco y Alcalde; cuyo expediente será resuelto por la Comisión provincial, comunicándose al Administrador la admisión si así se acordase.

3.º Los niños desamparados también menores de doce años y que sean declarados tales por la Comisión, en vista del expediente que mandará instruir.

Art. 271. Acordada la admisión, será reconocido por el Facultativo para si no padece alguna enfermedad contagiosa, sea recibido en el Establecimiento con su partida de bautismo, haciéndose las anotaciones correspondientes y se cumplirán todas las demás formalidades prescritas para los expósitos que fueren aplicables, según la edad y circunstancia de los hospicianos. También se averiguará si están ó no vacunados para hacerlo inmediatamente que sea posible en caso negativo.

Art. 272. Para los efectos de este Reglamento, los Hospicios se dividirán en dos departamentos.

1.º De varones, en Cáceres.

2.º De hembras, en Plasencia.

Art. 273. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los Administradores respectivos dispondrán que los expósitos que ingresen á consecuencia de lo determinado en el párrafo 1.º del artículo 270, sean trasladados á los departamentos correspondientes.

Art. 274. No podrá prolongarse la permanencia de los expósitos y acogidos en los Establecimientos por más tiempo que el que se necesite para su socorro, cuidado y educación; pasado éste, y después de llegar á diez y ocho años los varones y veinte las hembras, si no tuviesen imposibilidad física ó moral para el trabajo, serán emancipados.

Art. 275. La Comisión provincial, oyendo á los Administradores concederá antes de la edad fijada la emancipación á los acogidos y acogidas que hallándose en aptitud de procurarse la subsistencia con el producto de su trabajo lo soliciten así; en cuyo caso á las hospicianas se las concederá 25 pesetas por vía de gratificación.

Art. 276. Las hospicianas que contraigan matrimonio antes de la edad de su emancipación, recibirán por vía de dote la suma de cien pesetas.

Art. 277. A los hospicianos emancipados forzosa ó voluntariamente, se les entregará por la Administración la cantidad de 25 pesetas en equivalencia del importe de las herramientas y útiles preciosos para trabajar en los oficios ó artes á que se hubieran dedicado.

CAPITULO X

Del número y clase de empleados, dependientes y sirvientes de los Hospicios de Cáceres y Plasencia.

Art. 278. Para el gobierno y dirección de estos Establecimientos habrá los siguientes:

En Cáceres: Un Capellán, un Maestro de escuela, un Profesor de música, siete Hermanas de la Caridad, tres maestros de talleres, para los de sastrería, zapatería y carpintería, celadores y un portero.

En Plasencia: Otro Capellán, el número de Hermanas de la Caridad necesarias para la educación y cuidado de las hospicianas y un portero.

CAPITULO XI

De las Hermanas de la Caridad.

Art. 279. El cuidado del Establecimiento, corresponde á las Hermanas de la Caridad en virtud del contrato celebrado por el Director del Real Noviciado, así como también, lo que conviniendo en ello las mismas, tenga á bien encomendarlas la Diputación.

Art. 280. Estará á su cargo el mecanismo interior del Establecimiento, teniendo los mismos deberes y facultades que se conceden á las del Hospital.

Art. 281. Las obligaciones que especial é inmediatamente están asignadas á las Hermanas son las siguientes, sin perjuicio de las que tengan á su cargo en virtud de las demás disposiciones de este Reglamento.

1.º Educación y cuidado de los acogidos de ambos sexos. Las de Cáceres sólo se encargarán de la de los menores de ocho años.

2.º Condimentación de los alimentos.

3.º Vigilancia y dirección de la limpieza en los distintos departamentos.

4.º Pedir por medio de *vales* interinos los víveres que mensualmente sean necesarios, previa nota pasada á la Administración, para su aprobación.

5.º Expedir los *vales* efectivos que han de servir de justificantes á las cuentas que mensualmente presenten los que hubiesen suministrado víveres y otros efectos adquiridos por contrata ó Administración.

Dichos *vales* serán formados por la Superiora y visados por el Administrador.

6.º Llevar con exactitud el inventario general y libro de entrada y salida de los asilados.

Art. 282. Las faltas que las Hermanas de la Caridad observaren en los sirvientes y asilados, las comunicarán á la Superiora para que poniéndolas en conocimiento del Administrador, sean inmediatamente corregidas.

Art. 283. Si la falta debiera por su índole ser en el acto castigada, lo pondrá en conocimiento de cualquiera de los Jefes que habitan en el Establecimiento, con el fin de que por los mismos le sea impuesta la debida corrección.

Art. 284. La Superiora tendrá las llaves de todos los departamentos que estén á su cuidado, é igualmente las de las puertas exteriores del edificio, las cuales les serán entregadas por el portero al oscurecer.

CAPITULO XII

Del Capellán.

Art. 285. Los Capellanes de los Hospicios de Cáceres y Plasencia, serán nombrados por la Diputación provincial.

Les incumbe:

1.º Decir misa diaria, media hora ó poco más después de haberse levantado los acogidos.

2.º Velar incansablemente sobre la buena educación de los acogidos, contribuyendo con sus consejos y exhortaciones á que se amen mutuamente y contraigan hábitos buenos.

3.º Instruir á los asilados de ambos sexos, en los deberes de la Religión Católica y vigilar sus costumbres.

4.º Explicar el Evangelio en la misa que se celebre en los días festivos, inculcando la humildad cristiana, el amor al trabajo y las Obras de Misericordia que harán las aprendan todos por completo, para lo cual asistirán todos los asilados de ambos sexos.

5.º Cuidar todos los años de formar una lista de los asilados de ambos sexos, que han de hacer la primera Comunión, á quienes irán instruyendo lo necesario para que la reciban dignamente.

6.º Procurar que todos los asilados de ambos sexos que tengan las condiciones necesarias, cumplan con el precepto Pascual.

Art. 286. Los Capellanes tendrán además las obligaciones siguientes:

1.º Administrar á las Hermanas de la Caridad la Sagrada Comunión y los demás auxilios de su ministerio que la Superiora le reclame.

2.º Vigilar los talleres todos, recomendado con la autorizada y persuasiva palabra del Sacerdote la aplicación, el aseo, los buenos modales y suma atención á las explicaciones y amonestaciones de los Maestros.

3.º Presidir diariamente las comidas de los asilados, exigiéndoles el mayor orden y compostura.

4.º Presidir las comunidades en el acto de paseo, quedando solamente incumplida esta disposición, cuando existiere causa justificada.

5.º Ejercer en todos los departamentos la más activa vigilancia, teniendo autoridad para reprender á los Maestros y demás dependientes por las faltas que notaren, reclamando del Administrador la corrección de los hechos que merezcan castigos.

Art. 287. Tendrán en su poder los libros sacramentales corrientes y estamparán en ellos con orden y claridad, las partidas de bautismo y defunción, entregándolos después de llenos en la Administración, único archivo de todos los papeles y documentos del Establecimiento.

Art. 288. Cuando algún asilado cometiera dentro ó fuera del Establecimiento alguna falta, le impondrá el castigo que á su juicio mereciere dando parte al Administrador, si se tratare de hechos que por su naturaleza mereciera ser de otro modo castigado.

Art. 289. El cuidado y conservación de los ornamentos y demás necesario para el culto, estará á cargo de los Capellanes, pudiendo no obstante delegar en la Superiora estas obligaciones.

Art. 290. Tendrán en su poder inventario general de todo lo existente en la iglesia, anotando en él las altas y bajas que ocurrieren.

Art. 291. Reclamarán del Administrador todo cuanto necesiten adquirir ó renovar, no pudiendo disponer de la inversión de cantidad alguna de lo consignado para el culto.

Art. 292. Los Capellanes de Cáceres y Plasencia, residirán en sus respectivos Establecimientos, disfrutando del sueldo consignado en presupuesto.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Districto Forestal de Toledo Cáceres.

Don Juan García Draga, Inge-

niero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para la enajenación de 311 metros cúbicos de maderas de roble y 329 estereos de leñas que pueden aprovecharse en el monte «Baldío de la Umbria» del término de Jerte, la cual será doble y si múltiple, una en la oficina del Distrito forestal sita en la ciudad de Toledo, Refugio 1, ante el Ingeniero Jefe y la otra en el pueblo de Jerte, bajo la presidencia del Alcalde, el día 27 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en dicha oficina y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, advirtiéndose que el valor de dichos productos es el de 6 000 pesetas y que las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula que aparece al final de este anuncio, acompañando el documento justificativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 21 de Octubre de 1902.—
Juan García Draga.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... con cédula personal que acompaña número expedida en.... con fecha.... y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de.... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á.... pesetas como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número.... publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de.... (en letra) pesetas, por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á mi favor.

(Fecha y firma del proponente con su rúbrica).

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE CACERES.

—:—:—

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 24 del actual, ha acordado lo que sigue:

«Vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Manuel Sánchez Rodilla, vecino de Cantalapedra, apoderado de D. Gonzalo Paradinas, en la que pide autorización para conducir maderas serradas y en bruto por las Gargantas Chorreras de la Mora y Pedro Chate y ríos Tietar y Tajo, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 141 de la Ley de aguas vigente, he resuelto en este día acceder á lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Manuel San-

chez Rodilla, apoderado de D. Gonzalo Paradinas, para conducir á flote por las gargantas Chorrera de la Mora y Pedro Chate y rios Tietar y Tajo las maderas serradas y en bruto procedentes de la corta que está efectuando en la finca llamada «Baldío de la Pajara» y otros solares, sito el primero en término de Aldeanueva de la Vera y los segundos en el de Garganta la Olla.

2.º El trayecto en que ha de hacerse la flotación es el comprendido entre Aldeanueva de la Vera y Garrovillas de Alconétar y habrá de realizarse aprovechando las crecidas de las aguas desde 1.º de Septiembre á fin de Junio, siendo extraídas las maderas en el punto que más convenga al concesionario.

3.º Esta concesión solo se otorga por el tiempo que dure la extracción de las maderas procedentes de referidos montes.

4.º Son de cuenta del solicitante los gastos que ocasione la adquisición ó la indemnización de los terrenos que ocupe para formar balsas y el abono de los perjuicios que ocasione en los puentes y demás obras públicas.

5.º Antes de dar principio el peticionario á la explotación, afianzará el pago de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, depositando mil quinientas pesetas en la Caja de Depósitos de esta provincia, sin perjuicio de las acciones que al Estado, entidades ó particulares correspondan, si la cuantía de la fianza no bastase para cubrir sus responsabilidades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes por cuyos términos municipales atraviesa la conducción concedida y para el público en general en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 27 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Anuncio.

Para cumplimentar á cuanto se dispone en el inciso 2.º de la Ley de caza vigente, el día 1.º del mes de Noviembre próximo, serán vendidas en pública subasta y en la Casa-cuartel de esta capital, las armas recogidas por la Guardia civil á los infractores de dicha Ley.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres 25 de Octubre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe y P. A. el 2.º, Luis Gonzalez Barrientos.

JUZGADOS

CACERES

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Sr. Alcalde de Arroyo del Puerco se ha remitido á este Juzgado una comunicación interesando que de oficio se instruya expediente para la reclusión definitiva del presunto demente Galo Morales Tejado, por hallarse padeciendo de enajenación mental; en su virtud por providencia de este día, se ha acordado se emplace á los parientes de aquel, si los tuviere, para que dentro de diez días, á contar desde

la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ser oídos sobre la necesidad ó conveniencia de dicha reclusión, apercibidos que de no verificarlo, se sustanciará sin su audiencia.

Dado en Cáceres á diez y ocho de Octubre de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por Sinfiriano Cruz Mendo, vecino de Arroyo del Puerco, escrito solicitando se instruya el oportuno expediente de oficio para que sea reclusa definitivamente en un manicomio su hija Andrea Cruz y Cruz por hallarse ésta padeciendo de enajenación mental; en su virtud por providencia de este día se ha acordado se emplace á los parientes de la presunta demente para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á ser oídos, sobre la necesidad ó conveniencia de la reclusión, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará sin su audiencia.

Dado en Cáceres á veinte y dos de Octubre de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

CORIA

Don Leonardo Recuenco Moya, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio de Sande, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, vecino de Zarza la Mayor y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de recibirle como procesado indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario criminal que contra el mismo se sigue sobre lesiones á su convecino Raimundo Suarez Escalante; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar; al mismo tiempo habiéndose decretado la prisión provisional contra el repetido Venancio de Sande, ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido mencionado procesado.

Dado en Coria á nueve de Octubre de mil novecientos dos.—Leonardo Recuenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE HERVÁS

Cédula de citación.

El Sr. D. Arturo de la Calle Díaz, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido, por vacante; en el sumario que instruye por atribuirse á D. Julián Martil García, el delito de estafa, ha dictado con esta fecha

providencia disponiendo que por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, sea citado el comisionado, cuyo nombre, apellidos, vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, que el Ayuntamiento de esta villa enviara para requerir al de Casas del Monte, á fin de hacer efectivo el pago de contingentes carcelarios, debidos hasta el mes de Julio de 1900, cuyo comisionado se presentó en dicho Ayuntamiento de Casas del Monte el 28 del repetido mes de Julio, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga efecto la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaración como testigo en repetido sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula, que firmo en Hervás á 23 de Octubre de 1902.—El Actuario, Martín Díez.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALCÁNTARA

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra otro y Estéban Lebrero Bravo, hijo de Calixto y Matea, natural de esta villa, de 31 años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, si bien parece ser se encuentra residiendo en Sevilla, ha acordado se haga saber por medio de la presente, que con fecha 25 de Febrero del año último se dictó sentencia por la Audiencia Provincial de Cáceres en dicha causa, absolviéndolo y declarando de oficio las costas. Y para que le sirva de notificación en forma, se expide la presente Alcántara 20 de Octubre de 1902.—El Escribano, Vicente Solano Infante.

ALCALDÍAS

CONQUISTA

Subasta de consumos.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios, al objeto de hacer efectivo el cupo de consumos, cereales, alcoholes y sal en esta localidad, durante el año venidero de 1903, continuando el ensayo de medios adoptados por la Junta Municipal de mi presidencia y sin perjuicio de lo que resuelva la administración provincial respectiva, se anuncia el arriendo á libre venta de todas las especies, bajo el tipo de 2.154'32 pesetas á que asciende el cupo del tesoro y recargos autorizados, exceptuando del establecido para el Municipio, la sal y condiciones consignadas en el expediente que desde esta fecha queda de manifiesto en Secretaría á disposición de los que gusten enterarse.

La primera subasta tendrá lugar á los diez días de publicada en el BOLETIN OFICIAL, de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, haciéndose necesario para licitar el previo depósito del 5 por 100 en cualesquiera de las formas que dispone el reglamento vigente del impuesto.

La adjudicación se hará al mejor

postor y para ello estará obligado á constituir en el acto fianza del 25 por 100 del precio ofrecido ó exhibir un vecino de la localidad que le garantice á satisfacción de la comisión municipal que presida.

Si la primera subasta no tuviera efecto, transcurridos diez días, se procederá con las mismas formalidades á verificar la segunda, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del presupuesto de los ramos á que se contraigan.

Si también resultara desierta, pasado otro plazo igual se efectuará la primera subasta de venta exclusiva al por menor de los grupos de carnes y líquidos bajo el tipo de 1.213'11 pesetas y condiciones que con toda oportunidad se estipularán en el repetido expediente.

Si fuere asimismo negativa, á los ocho días siguientes se llevará á cabo la segunda, previa rectificación del precio de venta de los ramos de dichos grupos y si tampoco ofreciera éxito, al transcurrir otro término análogo al anterior, se intentará la tercera, sirviendo en esta de tipo las dos terceras partes, entendiéndose la hora y local para la subastas de exclusiva como está determinado para las de libre venta.

Conquista 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Prieto.

HINOJAL

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hinojal 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, G. Bocache.

SIERRA DE FUENTES

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sierra de Fuentes á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Holgado.

GARCIAZ

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garciaz á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Díez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Zorita.

Tercer trimestre de 1902.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2964	73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	8824	34
CARGO	11789	07
Data por pagos verificados en igual trimestre.	9448	68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2340	39

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS						
1 Propios.	3855	40	1011	20	4866	60
2 Montes	3800	00	»	»	3800	00
3 Impuestos	»	»	»	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	133	15	426	50	559	65
8 Resultas.	»	»	7011	64	7011	64
9 Ampliación	»	»	375	00	375	00
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»	»	»	»
11 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	7788	55	8824	34	16612	89
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.	2428	37	2508	37	4936	74
2 Policía de Seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural	452	00	752	00	1204	00
4 Instrucción pública.	»	»	959	53	959	53
5 Beneficencia.	53	50	238	50	292	00
6 Obras públicas.	»	»	190	00	190	00
7 Corrección pública.	1	50	476	98	478	48
8 Montes.	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	1076	50	2258	00	3334	50
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos.	811	95	2065	30	2877	25
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»	»	»	»
Data.	4823	82	9448	68	14272	50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Zorita á 30 de Septiembre de 1902.—El Depositario, Pablo Loro.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta intervención de mi cargo.

En Zorita á 30 de Septiembre de 1902.—El Interventor, Antonio Perez Tellez.—V.° B.°, el Alcalde, Juan Peña Cano.

PLASENCIA

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Plasencia 25 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Vidal.—El Secretario, David Domínguez.

ACEITUNA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aceituna 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Perez

ALISEDA

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aliseda á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mateo Godoy.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

FRESNEDOSO

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el preciso término de ocho días, contados desde el de esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresnedoso á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Plá.

TORREJONCILLO

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejoncillo á 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ciriaco S. Corcho.

BAÑOS

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula general de esta villa para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio y durante el preciso término de diez días en esta Secretaría, para que durante expresado plazo puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Baños á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Martín Blázquez.

HERNAN-PEREZ

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea

dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán-Pérez á 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Castor Sánchez.

Edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán Pérez á 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cástor Sánchez.

VILLA DEL CAMPO

Matrícula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Campo á 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Felipe.

VALDEFUENTES

Matrícula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término preciso de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdefuentes á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Miguel Alvarado.

ANUNCIOS

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA de San Francisco.

Plasencia, (Cáceres).
Internos, mediopensionistas y externos.

Cuadro completo de Profesores en posesión del correspondiente título académico, Preparación para los estudios del Bachillerato y para las carreras especiales de Perito Agrónomo y Contador de Comercio.

Pidanse reglamentos al Director D. Felipe Lafuentd Juanis, Licenciado en Filosofía y Letras. 11

CACERES
Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.